

CONTRATO PROYECTO FASE/ETAPA No. 2

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR	
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO DEL CONTRATO	Ejecución en dos fases, sometidas a condición, con actividades, presupuesto y productos definidos, del proyecto "Implementación de soluciones de saneamiento básico rural para Huila y Tolima"
NÚMERO DEL CONTRATO	68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018)
DESCRIPCIÓN DE LA FASE II DEL CONTRATO	Ejecución en dos fases, sometidas a condición, con actividades, presupuesto y productos definidos, del proyecto "implementación de soluciones de saneamiento básico rural para Huila y Tolima"
CONTRATISTA	<p>Consorcio Saneamiento Rural, con N.I.T.: 901.169.647-1, compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Braco Constructor S.A.S., con N.I.T.: 900.033.171-8 con el (30%) • Proyectar Ingeniería Colombiana S.A.S., con N.I.T.: 900.104.225 con el (20%) • Inciarco S.A.S. NIT. 800.020.279-5 (20%) • Henry Ariza Santoyo con Cédula de Ciudadanía No. 19.326.042 con el (30%) <p>Representante Legal: Carlos Alberto Perico Cañón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.555.316</p>
INTERVENTOR	<p>Consorcio Saneamiento MMD, con N.I.T.: 901.173.613-5, compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MAB Ingeniería de Valor S.A., con N.I.T.: 900.139.110-5 con el (40%) • MSING S.A.S., con el N.I.T.: 900.574.741-7, con el (30%). • DPC INGENIEROS S.A.S. con N.I.T.: 830.101.071-8, con el (30%) <p>Representante Legal: Miguel Ángel Botero Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.264.753</p>
SUPERVISOR	Edgar Andrés Gómez Piñeros

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR	
PLAZO INICIAL DE LA FASE II DEL CONTRATO	Siete punto cinco (7.5) meses
VALOR INICIAL DE LA FASE II DEL CONTRATO	Nueve Mil Cuatrocientos Once Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$9.411.143.000,00)
FECHA DE INICIO DE LA FASE II DEL CONTRATO	10 de abril del 2019
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA	25 de noviembre del 2019

NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA			
SUSPENSIONES Y REINICIOS:	Suspensión No.1	Desde N/A	Hasta N/A
	Prórroga a la suspensión No.	N/A	N/A
	Reinicio No. 1	N/A	
TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN	N/A		
PRÓRROGAS	Prórroga No. 1	Cuatro (4) meses	
TIEMPO TOTAL DE LAS PRÓRROGAS	Cuatro (4) meses		
ADICIONES	Adición No 1	N/A	
VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES	N/A		

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA	
PLAZO EJECUTADO	Once punto cinco (11.5) meses
VALOR FINAL DE LA FASE II DEL CONTRATO	Nueve Mil Cuatrocientos Once Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$9.411.143.000,00)
FECHA DE TERMINACIÓN	25 de marzo del 2020

Que los suscritos establecen que mediante el presente documento dejan constancia, que una vez finalizó el plazo contractual establecido (25 de marzo del 2020) esta Interventoría procedió a la verificación del cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, así como la terminación de las obras establecidas en el Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018) Fase II, así como su alcance contractual.

Así las cosas, y como resultado al recorrido efectuado, se evidencio que existen productos que requieren ajustes, lo cual impiden el recibo total y a satisfacción de las mismas, tal y como se describe a continuación:

No	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1	Informe Mensual de Obra No. 11	Entregado con Observaciones pendientes
2	Informe Mensual de Obra No. 12	No entregado
3	Informe Final de Obra con todos los requerimientos contractuales	No entregado
4	Obras Inconclusas, Imperfectamente ejecutadas y/o no Iniciadas	Ver Anexo 1 que hace parte integral de la presente Acta.
5	Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción y anexos	No entregado
6	Informe de Cierre de PQRS y/o Derechos de Petición	Ver Anexo 2 que hace parte integral de la presente Acta
7	Actas de Vecindad de Cierre	No entregado
8	Socialización de Cierre de procesos sociales	A realizar en cada municipio intervenido

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el literal D. del artículo sexto del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018), el cual dispone:

“D. ACTA DE TERMINACIÓN Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA FASE II: Dentro de los SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS siguientes a la suscripción del acta de inicio de la FASE II, deberán suscribir EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO consignando en ella el estado de las obras ejecutadas e identificando la existencia o no de pendientes por ejecutar. Si no existen pendientes, en el Acta de Terminación de Contrato, deberá quedar expreso por parte de la Interventoría, el recibo a satisfacción de la totalidad de las obras.

En caso de existir pendientes, EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO entregará al INTERVENTOR las obras dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la firma del Acta de Terminación de la Fase 2 del proyecto. Del recibo por parte del INTERVENTOR se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final, suscrita entre CONTRASTITA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y el INTERVENTOR.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de la Obra.”

Por lo antes transcrito, el **Consortio Saneamiento Rural**, se compromete que una vez suscrita la presente Acta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes deberá hacer

entrega de los siguientes Productos y/o Insumos, así como la finalización de las obras que a continuación se relacionaran:

No	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1	Informe Mensual de Obra No. 11	Entregado con Observaciones pendientes
2	Informe Mensual de Obra No. 12	No entregado
3	Informe Final de Obra con todos los requerimientos contractuales	No entregado
4	Obras Inconclusas, Imperfectamente ejecutadas y/o no Iniciadas	Ver Anexo 1 que hace parte integral de la presente Acta.
5	Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción y anexos	No entregado
6	Informe de Cierre de PQRS y/o Derechos de Petición	Ver Anexo 2 que hace parte integral de la presente Acta
7	Actas de Vecindad de Cierre	No entregado
8	Socialización de Cierre de procesos sociales	A realizar en cada municipio intervenido

Es de establecer que, para considerar cumplida la obligación por parte del **Consortio Saneamiento Rural**, no se entenderá como tal la mera entrega de los Productos y/o Insumos, así como la puesta a disposición de las obras para su inspección, sino la aprobación de los documentos antes señalados y el recibo a satisfacción de las obras por parte de la Interventoría del Proyecto.

Así mismo, se dispone que, de existir algún tipo de incumplimiento por parte del **Consortio Saneamiento Rural**, la Entidad Contratante conserva su derecho a iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento tendiente a la declaratoria de incumplimiento y aplicación de la Cláusula Penal en los términos y condiciones de las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018),

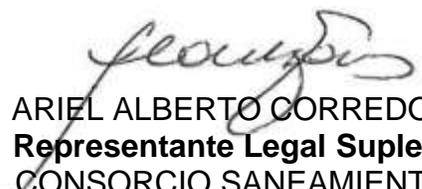
Finalmente, con la suscripción del presente documento el **Consortio Saneamiento Rural** se compromete a mantener actualizadas las garantías constituidas en los términos y condiciones establecidos en el mencionado Contrato de Obra.

Para constancia, se firma la presente Acta de Terminación, en un (1) original y dos (2) copias a los 18 días del mes de mayo del 2020

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERO PERICO CAÑON
Representante Legal
CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL

INTERVENTOR



ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Representante Legal Suplente
CONSORCIO SANEAMIENTO MMD

CONTRATO

PROYECTO

FASE/ETAPA No. 2

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR	
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO DEL CONTRATO	Ejecución en dos fases, sometidas a condición, con actividades, presupuesto y productos definidos, del proyecto "Implementación de soluciones de saneamiento básico rural para Huila y Tolima"
NÚMERO DEL CONTRATO	68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018)
DESCRIPCIÓN DE LA FASE II DEL CONTRATO	Ejecución en dos fases, sometidas a condición, con actividades, presupuesto y productos definidos, del proyecto "implementación de soluciones de saneamiento básico rural para Huila y Tolima"
CONTRATISTA	<p>CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL, con N.I.T.: 901.169.647-1, compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Braco Constructor S.A.S., con N.I.T.: 900.033.171-8 con el (30%) • Proyectar Ingeniería Colombiana S.A.S., con N.I.T.: 900.104.225 con el (20%) • Inciarco S.A.S. NIT. 800.020.279-5(20%) • Henry Ariza Santoyo con Cédula de Ciudadanía No. 19.326.042 con el (30%) <p>Representante Legal: Carlos Alberto Perico Cañón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.555.316</p>
INTERVENTOR	<p>CONSORCIO SANEAMIENTO MMD, con N.I.T.: 901.173.613-5, compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MAB Ingeniería de Valor S.A., con N.I.T.: 900.139.110-5 con el (40%) • MSING S.A.S., con el N.I.T.: 900.574.741-7, con el (30%). • DPC INGENIEROS S.A.S. con N.I.T.: 830.101.071-8, con el (30%) <p>Representante Legal: Miguel Ángel Botero Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.264.753</p>
SUPERVISOR	Jorge Eliecer Valencia Ochoa

INFORMACIÓN DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA A TERMINAR	
PLAZO INICIAL DE LA FASE II DEL CONTRATO	Siete punto cinco (7.5) meses
VALOR INICIAL DE LA FASE II DEL CONTRATO	Nueve Mil Cuatrocientos Once Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte.(\$9.411.143.000,oo)
FECHA DE INICIO DE LA FASE II DEL CONTRATO	10 de abril del 2019
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA	25 de noviembre del 2019

NOVEDADES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA			
SUSPENSIONES Y REINICIOS:	Suspensión No. 1	Desde	Hasta
		N/A	N/A
	Prórroga a la suspensión No.	N/A	N/A
	Reinicio No. 1	N/A	
TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN	N/A		
PRÓRROGAS	Prórroga No. 1	Cuatro (4) meses	
TIEMPO TOTAL DE LAS PRÓRROGAS	Cuatro (4) meses		
ADICIONES	Adición No 1	N/A	
VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES	N/A		

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO, PROYECTO, FASE O ETAPA	
PLAZO EJECUTADO	Once punto cinco (11.5) meses
VALOR FINAL DE LA FASE II DEL CONTRATO	Nueve Mil Cuatrocientos Once Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$9.411.143.000,oo)
FECHA DE TERMINACIÓN	25 de marzo del 2020

Que mediante el presente documento se deja constancia, que una vez finalizó el plazo contractual establecido (25 de marzo del 2020) la Interventoría procedió a la verificación del cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, así como la terminación de las obras establecidas en el Contrato de Obra No. 68573-014- 2018 (PAF-ADR-O-009-2018) Fase II, así como su alcance contractual.

Así las cosas, y como resultado al recorrido efectuado, se evidenció que existen productos que requieren ajustes, lo cual impiden el recibo total y a satisfacción de los mismos, tal y como se describe a continuación:

No	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1	Informe Mensual de Obra No. 11	Devuelto con Observaciones
2	Informe Mensual de Obra No. 12	No entregado
3	Informe Final de Obra con todos los requerimientos contractuales	No entregado
4	Obras Inconclusas, Imperfectamente ejecutadas y/o no Iniciadas	No terminadas
5	Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción y anexos	No entregado
6	Informe de Cierre de PQRS y/o Derechos de Petición	No Cerradas
7	Actas de Vecindad de Cierre	No entregado
8	Socialización de Cierre de procesos sociales	No realizadas

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el literal D. del artículo sexto del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018), el cual dispone:

“ D. ACTA DE TERMINACIÓN Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA FASE II: Dentro de los SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS siguientes a la suscripción del acta de inicio de la FASE II, deberán suscribir EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO consignando en ella el estado de las obras ejecutadas e identificando la existencia o no de pendientes por ejecutar. Si no existen pendientes, en el Acta de Terminación de Contrato, deberá quedar expreso por parte de la Interventoría, el recibo a satisfacción de la totalidad de las obras.

En caso de existir pendientes, EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO entregará al INTERVENTOR las obras dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la firma del Acta de Terminación de la Fase 2 del proyecto. Del recibo por parte del INTERVENTOR se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final, suscrita entre CONTRASTITA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y el INTERVENTOR.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de la Obra.”

Que, el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL**, debió suscribir el Acta de Terminación Bilateral del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018) y ejecutar los pendientes del mismo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Acta.

Consideraciones por la no suscripción del Acta de Terminación Bilateral del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018):

1. Requerimientos de suscripción de Acta de Terminación y ejecución de pendientes

1.1. Que mediante la comunicación **MMD-1-086-0116-20** del 19 de abril del 2020 esta Interventoría requirió al **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** para que estableciera de manera formal el inicio de las actividades de finalización y entrega de pendientes; lo anterior teniendo en cuenta que la fecha de finalización del Contrato de Obra coincidió con el aislamiento preventivo obligatorio establecido por la Presidencia de la República, por lo que no fue posible realizar la suscripción del Acta de Terminación del Contrato de Obra, en el entendido de no existían las garantías suficientes para que el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** gozara de los treinta (30) días calendario, establecidos contractualmente para la finalización de las obras pendientes y que dicho periodo debía ser contabilizado una vez se levantara el aislamiento obligatorio nacional.

1.2. Posteriormente, mediante la comunicación **MMD-1-086-0119-20**, ante la solicitud del **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** de extender el plazo para la terminación de los pendientes a un término de sesenta (60) días calendario, esta Interventoría manifestó: *“(…) es claro que los treinta (30) días son establecidos por el Contrato de Obra únicamente para culminar los pendientes de obra, y que la fecha del plazo contractual ya se encuentra finalizada, por lo que consideramos inviable realizar extensiones de tiempo sobre dicho periodo (...). Así las cosas nos permitimos manifestar que, una vez culminados los treinta (30) días solicitados por el CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL para la elaboración del Protocolo de Bioseguridad cuya fecha correspondería al 17 de mayo de 2020, se procederá con la suscripción por las Partes del Acta de Terminación del Contrato de Obra, y se iniciara con los treinta (30) días calendario establecidos contractualmente para la realización de pendientes y la entrega definitiva de los productos del Proyecto en referencia; teniendo como fecha final tentativa el 17 de junio del 2020 (...)”*

1.3. Mediante la comunicación **MMD-1-086-0120-20** del 22 de abril del 2020, esta Interventoría informó a FINDETER respecto al estado del Contrato de Obra y respecto a la trazabilidad antes expuesta, ratificando la fecha tentativa de suscripción del Acta de Terminación.

1.4. Mediante oficio CSR-522-24042020 del 24 de abril del 2020, el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL**, una vez más insistió en que los treinta (30) días calendario para la finalización de los pendientes le resultaban insuficientes, a lo cual esta Interventoría mediante la comunicación **MMD-1-086-0121-20** del 30 de abril del 2020 con copia Informativa a FINDETER con radicado No. 12020245000098 respondió al Contratista de Obra, entre otras consideraciones se estableció lo siguiente: *“(…) nuevamente manifestamos, que una vez culminados los treinta (30) días calendarios solicitados por el CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL para la elaboración del Protocolo de Bioseguridad cuya fecha corresponde al 17 de mayo del 2020, se procederá con la suscripción por las Partes del Acta de Terminación del Contrato de Obra, y se*

iniciara con los treinta (30) días calendario establecidos contractualmente para la realización de pendientes y la entrega definitiva de los productos del Proyecto en referencia; teniendo como fecha final tentativa el 17 de junio del 2020. (...)

- 1.5. Una vez cumplidos los tiempos establecidos para la suscripción del Acta de Terminación y la ejecución de los pendientes, mediante la comunicación MMD-1-086-0129-20 del 18 de mayo del 2020 con copia informativa a FINDETER con radicado No. 12020245000626 del 19 de mayo del 2020, esta Interventoría remitió al Contratista de Obra el Acta de Terminación con pendientes del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018) debidamente suscrita por el Representante Legal de esta Interventoría, manifestando: “(...) *teniendo en cuenta que el día 17 de mayo de 2020 finalizaron los treinta (30) días calendario que habían sido solicitados por el CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL para la elaboración del Protocolo de Bioseguridad, mediante la presente remitimos a usted el Acta de Terminación del Contrato de Obra, y le notificamos que se iniciará el conteo de los treinta (30) días calendario establecidos en el Literal D de la Cláusula Sexta del contrato de Obra (...)*”.
- 1.6. En ese mismo sentido, mediante la comunicación MMD-1-086-0130-20 del 19 de mayo de 2020 con copia Informativa a FINDETER con radicado No. 12020245000660 del 19 de mayo del 2020, esta Interventoría dio alcance a la comunicación MMD-1-086-0129-20, mediante la cual se remitió al Contratista de Obra el Acta de Terminación del Contrato de Obra indicando esta vez la relación de las actividades de obra pendientes por ejecutar en el Proyecto y el compilado de las PQRS y derechos de petición que continuaban abiertos.
- 1.7. Mediante la comunicación **MMD-1-086-0133-20** del 27 de mayo de 2020 con copia informática a FINDETER con radicado No. 12020245000944, se requirió al Contratista de Obra la ejecución de las actividades para el cierre del PGS acorde a los pendientes consignados en el acta de terminación remitida.
- 1.8. Que, mediante la comunicación MMD-1-086-0141-20 del 3 de junio del 2020 con copia informática a FINDETER con radicado No. 12020245001197 del 3 de junio del 2020, se insistió al Contratista de Obra en que el Proyecto se encontraba dentro de los treinta (30) días establecidos para la ejecución de pendientes, y se reiteraron los aspectos pendientes por subsanar en los informes de obra (pendientes consignados en el Acta de Terminación remitida).
- 1.9. Que, mediante la comunicación MMD-1-086-0142-20 del 3 de junio del 2020 con copia informativa a FINDETER con radicado No. 12020245001198 del 3 de junio del 2020, desde la Interventoría se requirió una vez más al CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL para que suministrara las Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción de las unidades sanitarias culminadas.

2. Negación de solicitud de suspensión Fáctica

El 14 de mayo del 2020, el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** radicó el oficio CSR-544-14052020, mediante el cual solicitó la declaratoria de “*suspensión fáctica*”

del Contrato de Obra, solicitud que también fue atendida por esta Interventoría mediante comunicación **MMD-1-086-0129-20** del 18 de mayo de 2020, la cual fue radicada a FINDETER mediante radicado No. 12020245000626 del 19 de mayo del 2020, en la que se negó de plano al Contratista de Obra su solicitud y se recalcó el estado real del Contrato de Obra; es decir, que le mismo se encontraba finalizado desde el 25 de marzo del 2020, por lo cual entró en su Etapa de Liquidación.

Posteriormente, mediante oficio CSR-552-19052020 del 19 de mayo del 2020, el CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL insistió a FINDETER sobre una supuesta “suspensión de facto” por cumplimiento de la cuarentena ocasionada por la Emergencia Sanitaria declarada en Colombia a causa de la presencia de la pandemia del COVID-19. En ese sentido, mediante la comunicación **MMD-1-086-0147-20** del 17 de junio de 2020 esta Interventoría nuevamente se pronunció de fondo respecto a la pretensión del Contratista de Obra en sentido de desvirtuar la legalidad de una supuesta suspensión y mencionando entre otros tantos argumentos que: “(...) mediante la comunicación MMD-1-086-0121-20 del 18 de mayo de 2020, esta Interventoría remitió al CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL el Acta de Terminación del Contrato de Obra, y le notificó que se iniciaría el conteo de los treinta (30) días calendario establecidos en el Literal D de la Cláusula Sexta del contrato de Obra para la realización de pendientes y la entrega definitiva de los productos del Proyecto en referencia; teniendo como fecha final el 18 de junio del 2020 (...)”. En el mismo documento, esta Interventoría manifestó: “(...) Es de establecer que, a la fecha de suscripción del presente documento, no se tiene respuesta alguna por parte del CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL en relación a la suscripción del Acta de Terminación y mucho menos de la terminación de las Obras pendientes (...)”.

Así las cosas, esta Interventoría estableció que no se configuró ninguna circunstancia que ameritara la “suspensión de facto” establecida por el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** y menos aún, algún hecho o circunstancia que exima su responsabilidad por fuerza mayor en desarrollo del Proyecto, que sea consecuencia directa del incumplimiento evidenciado por esta Interventoría el 25 de marzo del 2020 el cual fue sistematizado y reiterado.

En ese mismo sentido, con anterioridad, el Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF, en el Comité Técnico No. 065 del 25 de marzo del 2020, decidió no aprobar la solicitud de suspensión del Contrato de Obra realizada por el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL**, decisión que fue ratificada por la supervisión de FINDETER en oficio con asunto: “Ocurrencia de Suspensión de Facto por Cumplimiento de la Cuarentena - Contrato N°68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018) – Oficio N°CSR-544-14052020 de 14 de mayo de 2020” en el que además mencionan al Contratista de Obra que: “(...) Para esta supervisión, no existe una posición clara del CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL sobre la terminación de las obras pendientes, pues por una parte solicita plazo para realizar estas actividades y por otra plantea una suspensión de facto desde 17 de marzo. Estas contradicciones, sugieren un posible interés en dilatar la terminación de las obras sin ninguna justificación de fondo, aumentando así los perjuicios ocasionados a la comunidad beneficiaria, FINDETER y la ADR (...)”

3. Proceso de Incumplimiento

- 3.1. Atendiendo a los compromisos de vigilancia y control adquiridos por esta Interventoría en relación con el desarrollo y ejecución del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018), una vez se cumplió el plazo definitivo para la ejecución de los pendientes de obra consignados en el acta de terminación, y teniendo en cuenta que el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** no dio cumplimiento a las obligaciones adquiridas, mediante la comunicación **MMD-1-086-0148-20** del 18 de junio de 2020 esta Interventoría remitió a Findeter la Solicitud de inicio Proceso de Incumplimiento para la aplicación de la Cláusula Vigésima Segunda – Cláusula Penal del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 PAF-ADR-O-009-2018, **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL**.
- 3.2. En el numeral segundo de la comunicación **MMD-1-086-0148-20**, esta Interventoría citó los hechos que sustentan el incumplimiento por la no suscripción del acta de terminación manifestando: “(...) a la fecha de suscripción del presente documento el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** no ha devuelto debidamente suscrita la mencionada Acta de Terminación. (...)”.
- 3.3. Que, mediante el oficio CSR-580 de 24 de julio del 2020, el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** presentó descargos respecto a la solicitud de imposición de la Cláusula Penal, en el que manifiestan de manera insistente que: “(...) el contrato de Obra 68573-014-2018 inició el 10 de abril de 2019, pero no finalizó el 25 de marzo de 2020. Tuvo como fecha inicial de finalización el 25 de marzo de 2020, sin embargo, la misma se suspendió de hecho por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 (...)”, afirmación que va en contravía y pretende desconocer por completo los pronunciamientos previos generados por esta Interventoría y FINDETER al respecto.
- 3.4. Mediante la comunicación **MMD-1-086-0159-20** del 3 de agosto del 2020, esta Interventoría se pronunció respecto a los descargos presentados por el contratista manifestando: “(...) esta Interventoría considera que no se ha configurado ninguna circunstancia que amerite la “suspensión de facto” establecida por el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** (...)”.
- 3.5. Así las cosas, en el Comité Fiduciario del 8 de septiembre del 2020, se aprobó la aplicación de la Cláusula Penal al **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL**, respecto del incumplimiento del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018).
- 3.6. Finalmente, mediante documento No. 20200042534191 calendado el 11 de septiembre del 2020 expedido por la Fiduciaria La Previsora S.A. y notificado al **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** el 11 de septiembre del 2020, se le estableció la declaratoria de incumplimiento y la aplicación de la Cláusula Penal establecida en el Contrato de Obra, decisión que a la fecha se encuentra en firme.
- 3.7. Así las cosas, es claro que los argumentos expuestos por el **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** con los que pretendió argumentar o justificar su

incumplimiento por la no suscripción del Acta de Terminación del ya mencionado Contrato de Obra y la respectiva actualización de garantías conforme a la justificación legal en cuestión carecen de total sustento jurídico. Por lo cual se dispone que, la Entidad Contratante conserva su derecho a iniciar y/o continuar el correspondiente proceso de incumplimiento tendiente a la declaratoria de incumplimiento y aplicación de la Cláusula Penal en los términos y condiciones de las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O- 009-2018).

En consecuencia, teniendo en cuenta la **no comparecencia** por parte del **CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL** para la suscripción del Acta de Terminación Bilateral del Contrato de Obra No. 68573-014-2018 (PAF-ADR-O-009-2018), la no actualización de las garantías constituidas en los términos y condiciones establecidos en el mencionado Contrato de Obra, y en obediencia a los lineamientos establecidos por la Entidad contratante, se firma la presente **ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL**, en un (1) original y dos (2) copias a los cinco (5) días del mes de enero del 2021

EL INTERVENTOR


MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO
Representante Legal
CONSORCIO SANEAMIENTO MMD